



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOSÉ RAMIRO ROZO CARRILLO
Radicado: 50150-4089-001-2018-00179-00
Auto Interloc.: 207 20

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta la apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., Dra. SARA MILENA CUESTAS GARCÉS, en su calidad de Representante de la entidad, coadyuvado de la apoderada Especial, que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Representante del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación, de conformidad con el Poder Otorgado a través de Escritura Pública 3332 de fecha 22/05/2018; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiése.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____

N. 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA

22 JUL 2020

SECRETARIA (O)

